

Señor (a)
JUEZ DE FAMILIA DE SOACHA – CUNDINAMARCA
E.S.D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO POR ALIMENTOS N°
25754311000120220052600
DEMANDANTE: YURLEY KARIME CONTRERAS RINCON
C.C. 53.102.559.
DEMANDADO: WILMER ACUÑA GIL C.C. 88.309.868
TRÁMITE: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

FRANKLIN DANILO LAITON ROJAS, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.472.895 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional número 83381 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme al poder conferido por el señor **WILMER ACUÑA GIL**, de conformidad con el artículo 100 del Código General del Proceso las siguientes

EXCEPCIONES DE MERITO

Interponiendo Recurso de Reposición contra su Mandamiento de Pago de fecha dieciocho (18) de Julio de 2022, de conformidad con las siguientes causales.

Numeral Cuarto. – Incapacidad o indebida Representación del demandante o demandado:

Esta se verifica por ausencia total de Poder, en razón a que el aportado por la apoderada **SARITA CORRALES MANCERA**, de acuerdo al traslado realizado por el Despacho el día 19 de agosto de 2022, aparece otorgado para iniciar el Proceso de Divorcio no para Proceso Ejecutivo, mismo aportado en el radicado **2021-207** de Divorcio, cuando lo procesal corresponde al otorgamiento expreso de Poder para proceso ejecutivo de alimentos, el cual brilla por su ausencia, por lo que la representación de la demandante por ausencia de poder es evidente, más aún que es un poder especial, por lo que la Excepción como tal debe ser declarada, ya que por es ausencia de poder para dar inicio al proceso ejecutivo de alimentos, constituye indebida representación del demandante, amen de la postulación de que trata el artículo 73 del estatuto procesal.

PRUEBA PARA ESTA EXCEPCIÓN

PRUEBA TRASLADADA. – Solicito a Su Despacho se tenga como prueba documental para esta excepción el poder aportado para la demanda de Divorcio **2021-207** que cursa en su Despacho, en la que se podrá verificar que se ha usado el mismo poder para la demanda ejecutiva de alimentos.

Atentamente,



FRANKLIN DANILO LAITON ROJAS
C.C. No. 79.472.895 de Bogotá
T.P. No. 83381 del C.S. de la J.